

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintisiete (27) de septiembre de 2022. Ingresa al Despachode la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA EMILCE FUENTES FUENTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00036-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Vencido el término de traslado de las excepciones, procede el Despacho a pronunciarse sobre las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Parágrafo 2 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, así:

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN propone como excepción previa la siguiente:

"INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA", sustentándola así:

"El FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se encuentra autorizado para pagar de sus propios recursos, únicamente en aquellos casos en los cuales el docente demuestre de forma efectiva que no le fueron pagadas las CESANTÍAS. En el presente asunto la reclamación judicial del docente busca el pago de la sanción moratoria, no obstante, las cesantías fueron pagadas efectivamente por el FOMAG, momento hasta el cual llega su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se entiende entonces que no existe legitimación en la causa por pasiva del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dado que la modificación normativa introducida, traslada cualquier obligación de pago derivada del retardo en el pago de las cesantías a la entidad territorial certificada y en el presente caso es claro que la entidad territorial excedió el término que tenía para expedir el acto administrativo, por lo que el pago de la mora generada se encuentra a su cargo.

En este sentido su señoría, solicito la DESVINCULACIÓN de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO."

Para resolver este Despacho considera que los argumentos propuestos no fundamentan una excepción propiamente dicha, sino que constituyen un presupuesto de la pretensión y una condición material necesaria para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado, por lo que la misma será estudiada y resuelta al momento de proferirse decisión de fondo. En consecuencia, se declarará no probada la excepción de "INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO PARA EL PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de "*Ineptitud sustancial de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva del FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA portador de la T.P. 322.164 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al abogado JOHN HENRY MONTIEL BONILLA portador de la T.P. 238.614 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez